

Resolución Anticipada RA-30-ANA-DGT-SDGT 25
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 5 de junio de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme: a la Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como “**ALTAVOZ modelo SA315+**”, Consecutivo N° 20-CAM-DGT-SDGT-25; presentada el día 14 de abril 2025, por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Rodrigo González Rosario, con Licencia de Idoneidad N° 181, panameño con Cédula de Identidad Personal N° 8-261-340, domicilio en Vía Transistmica, Edificio Mil, Oficina N° 236, correo electrónico info@adugonza.com.pa, Teléfono: 229-2283/229-2277 Celular: 6612-3698.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 20-CAM-DGT-SDGT-25, de 14 de abril del 2025.
- Especificaciones del producto de “**ALTAVOZ modelo SA315+**”, en español.
- Copia de Cédula de Identidad Personal del señor Rodrigo Antonio González Rodrigo, N° 8-261-340.
- Resolución N°101, del 13 de agosto de 1987, donde Faculta al Licenciado Rodrigo A. González Rosario como Agente Corredor de Aduanas.
- Formulario para el Pago de los Servicios de Resolución Anticipada de 14 de abril del 2025.
- Recibo de Pago N°202508-T002144 de 14 de abril del 2025, por solicitud de Resolución Anticipada.
- Correo electrónico de consulta al Licenciado José Aguilar de 28 de febrero de 2025.

Que el Departamento de Clasificación Arancelaria atendiendo a sus competencias y funciones como personal idóneo realizó los siguientes análisis:

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la imagen fotostática proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas Rodrigo A. González Rosario con Licencia N° 181, el producto en consulta se presenta en forma de una caja rectangular de color negro estándar de forma vertical y en la parte frontal muestra unas rejillas metálicas, en la parte trasera se encuentran todos los conectores.



De acuerdo a la Información proporcionada en la ficha técnica, el producto en consulta descrito como “ALTAVOZ modelo SA315+”, presenta las siguientes características:



- Circuitos de amplificación: Clase D.
- Potencia (normas RMS): 1000W.
- Potencia máxima: 2000W.
- Respuesta en frecuencia (1W 8Ω 2ch): 20 Hz-20 kHz(±0,5 dB)
- Distorsión por intermodulación: <0.05%

Nombre del producto: ALTAVOZ modelo SA315+

ESPECIFICACIONES

Tipo.	Altavoz activo de rango completo controlado por DSP
Respuesta en frecuencia(-10dB)	36 Hz-20 kHz
Cobertura horizontal	80°
Cobertura vertical	50°
SPL/1M máximo calculado (continuo/pico)	128 dB/134 dB
Conductor HF	Transductor personalizado, bobina móvil de 1,75" y salida de 1,0
Conductor LF	Transductor personalizado de 15", bobina móvil de 3,0
DSP	
Procesador	Frecuencia de muestreo de la señal de 48 kHz
Pre ajustes	MÚSICA, PLANA, DISCURSO, W/SUB

AMPLIFICADOR

Circuitos de amplificación	Clase D
Potencia (normas RMS)	1000W
Potencia máxima	2000W
Respuesta en frecuencia(1W 8Ω 2ch)	20 Hz-20 kHz(±0,5 dB)
Distorsión por intermodulación	<0.05%
Distorsión armónica total	<0.05%
Sistema de refrigeración	Convección del aire
Protección	Protección de CC, protección contra cortocircuitos, protección contra sobrecalentamiento, protección contra sobrecarga de entrada, protección contra sobrecarga de salida, protección contra arranque suave, protección contra sobretensión, protección contra subtensión

Entrada de señal	XLR hembra (jack mono 6,35), entrada de jack de 3,5 mm, bluetooth inalámbrico
Salida de señal	Salida balanceada XLR macho
Entrada de alimentación	Conector de alimentación IEC
Tensión de trabajo	100-240V~ (±10%,50/60Hz)
Consumo (1/8 potencia de salida)	64W

ARMARIO

Material del armario	Contrachapado mecanizado CNC
Revestimiento	Revestimiento duradero de poliurea
Color del armario	El negro es el color por defecto.
Rejilla	Malla de hierro
Asas	2 cara
Ángulo del monitor	Ángulo de supervisión simétrico de 45
Herrajes para colgar	Tornillo M8
Montaje en poste	Agujero de la base Ø35 mm
Dimensiones del altavoz (An×Al×F)	446x738x458 mm
Dimensiones de la caja (An×Al×F)	518×805×531 mm
Peso neto	24,0 kg
Peso del envío	27,5 kg

CONCLUSIÓN

Luego de haber analizado las características detalladas en la Solicitud de Resolución Anticipada consecutivo N° 20-CAM-DGT-SDGT-25 de 14 de abril 2025 y la Ficha Técnica del producto en consulta, **ALTAVOZ modelo SA315+** la mercancía es un altavoz montado en una caja que, consta de entadas XLR, además de incorporar una entrada AUX y conectividad de Bluetooth para conectarlo fácilmente a diversas fuentes de audio portátiles controlado por DSP (Procesador de señales digitales) para reproducir sonidos de alta calidad.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Para establecer la correcta clasificación arancelaria del producto en consulta descrito como **ALTAVOZ modelo SA315+** nos remitimos a lo que establece el Artículo 3, de la Ley N° 22 de 1998 trata de las Obligaciones de las Partes Contratantes en el numeral 2, del literal a) establece: aplicar las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado así como todas las Notas de las Secciones, Capítulos, Partidas o Subpartidas y a no modificar el alcance de las Secciones de los Capítulos, Subpartidas del Sistema Armonizado. Es por ello que en cumplimiento de las Regla General de Interpretación N°3 que establece lo siguiente:

“Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

- a)...
- b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiere su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.

Que, la Nota Legal 3 de la Sección XVI, estable que las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas diseñadas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificaran según la función principal que caracterice al conjunto.

Por regla general, una máquina diseñada para realizar varias funciones diferentes se clasifica según la función principal que la caracterice.

Cuando no sea posible determinar la función principal y en ausencia de disposiciones en contrario en el texto de la Nota 3 de la Sección XVI, hay que recurrir a la Regla general interpretativa 3 c)

REGLA 3

Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

- a) ...
- b) ...
- c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

En este sentido nos remitimos a la **Sección XVI**, ya que, en el capítulo 85 están comprendidos las **"MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS"**.

Al observar la mercancía descrita comercialmente como **"ALTAVOZ modelo SA315+"**, se puede clasificar en dos posibles partidas, cuyos textos describen por separado cada función del aparato.

85.18 "Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido."

85.19 "Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido."

De acuerdo a la información detallada en la Ficha Técnica del Producto descrito comercialmente como **"ALTAVOZ modelo SA315+"**, la Partida 85.18 comprende los **"Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido"**. En cuanto a la Partida Arancelaria 85.18 sugerida por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Rodrigo González Rosario, el producto en consulta **"ALTAVOZ modelo AS315+"**, **no es correcta**, ya que, según las características tiene varias funciones (Bluetooth, o entrada AUX).

De acuerdo a la Nota Legal 3 establece clasificar en la última partida por orden de numeración, el producto en consulta descrito comercialmente como **"ALTAVOZ modelo AS315+"** se clasifica en la partida **85.19** que comprende **"Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido"** están comprendidos aquí los aparatos de grabación o reproducción de sonido, incluidos aquellos que funcionan con conectividad USB, Bluetooth, tarjetas SD u otras fuentes digitales, siempre que no incorporen funciones adicionales como la recepción de señales de radio difusión. Tal y como lo establece el Párrafo N° 1 de la Partida 85.19 de las Notas Explicativas:

Esta partida comprende los aparatos de grabación de sonido, los aparatos de reproducción y los aparatos que son capaces de realizar ambas funciones. Los aparatos de reproducción de sonido puedan posteriormente reproducir la onda sonora original (voz, sonido, etc.). Cumple con lo Normado en las Regla General de Interpretación (RGI) N°1 que señala lo siguiente:

"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas".

De acuerdo a la Ficha Técnica proporcionada, el producto, es un tipo de **"ALTAVOZ modelo AS315+"** que permite ajustar la calidad de los sonidos con facilidad, gracias a la mezcla interna y el diseño de salida equilibrada, se clasifica en la Subpartida Internacional **8519.8 "Los demás aparatos"**. En aplicación a la Regla General de Interpretación N°6 que establece:

"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel"

Considerando lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las normas y procedimientos aduaneros y conforme dispone la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto descrito comercialmente como **"ALTAVOZ modelo AS315+"**, bajo consulta en el formulario de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 20-CAM-DGT-SDGT-25, se clasifica en el inciso arancelario **8519.81.90.00.00 "Los demás" aparatos de reproducción de sonido**, con Derecho Arancelario a la Importación del 5% sobre su Valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago ITBMS (7%).

De acuerdo a lo establecido en el Arancel de Importación de la República de Panamá, en Término de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Versión de VII Enmienda.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduana.

QUINTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, "Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
CASTRO
GONZALEZ
JOEL JOSUE -ID
8-830-1880

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
CASTRO GONZALEZ
JOEL JOSUE - ID
8-830-1880
Fecha: 2025.06.05
14:51:51 -05'00'

JOEL CASTRO

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 9:47
De la Mañana de 9
De Junio del 2025
Notifíquesele a Rodrigo Gonzalo Rosales
De la Empresa Distribuidora Musical
De la Resolución No. RA-30-ANA-DGT-SDGT-25
Firma: [Firma]